



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 143 DE 2016

(10 OCT. 2016)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 1 de la Resolución CREG 088 de 2013".

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013 y

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo establecido por el Decreto 1078 de 2015, la Comisión debe hacer públicos en su página Web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 735 del 10 de octubre de 2016, aprobó hacer público el proyecto de resolución "Por la cual se deroga el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución CREG 088 de 2013".

R E S U E L V E:

Artículo 1. Hágase público el proyecto de resolución "Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 1 de la Resolución CREG 088 de 2013".

Artículo 2. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades locales municipales y departamentales competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en la página web de la CREG.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 1 de la Resolución CREG 088 de 2013".

Artículo 3. Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán dirigirse a Jorge Pinto Nolla, Director Ejecutivo de la Comisión, a la siguiente dirección: Avenida Calle 116 No. 7-15, Edificio Torre Cusezar, Interior 2, Oficina 901 o al correo electrónico creg@creg.gov.co.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página Web de la CREG y no deroga disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 10 OCT. 2016



RUTTY PAOLA ORTIZ JARA

Delegada del Ministro de Minas y Energía
Viceministra de Energía
Presidente



JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 1 de la Resolución CREG 088 de 2013".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 1 de la Resolución CREG 088 de 2013

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los decreto 2253 de 1994 y 1260 de 2013 y

C O N S I D E R A N D O Q U E:

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, tiene la función de regular los monopolios en la prestación del servicio público domiciliario de gas, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

En el año 2000 la Comisión expidió la Resolución CREG 023 "Por la cual se establecen los Precios Máximos Regulados para el gas natural colocado en Punto de Entrada al Sistema Nacional de Transporte, y se dictan otras disposiciones para la comercialización de gas natural en el país", estableciendo en su artículo 3 los precios máximos regulados para el gas natural puesto en los puntos de entrada al sistema nacional de transporte, SNT.

Mediante Resolución CREG 119 de 2005 se sustituyó el artículo 3 de la Resolución CREG 023 de 2000, estableciendo la fórmula para determinar el precio máximo regulado aplicable al gas natural libre producido en los campos de La Guajira y Opón y el precio máximo regulado para el gas natural asociado producido en Cusiana y Cupiagua, en condiciones de ser inyectado en los puntos de entrada al SNT.

Mediante la Resolución CREG 088 de 2013 la Comisión decidió no regular el precio del gas natural puesto en punto de entrada al SNT. No obstante se creó una excepción a esta regla mediante el parágrafo 2 del artículo 1 de esta Resolución donde se establece que "Las disposiciones contenidas en el presente artículo no aplican para el gas del campo de Opón, teniendo en cuenta el volumen de producción contractualmente referenciado a él".

Mediante la comunicación E-2013-009417 del 17 de octubre de 2013 Ecopetrol solicitó a la Comisión fijar la misma reglas que actualmente tienen los campos de producción del país en el campo de Opón. En esta comunicación Ecopetrol manifestó que (i) el campo Opón tiene un potencial de producción menor a 2

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 1 de la Resolución CREG 088 de 2013".

MPCD, (ii) el gas de Opón actualmente no puede fluir al sistema nacional de transporte de gas, pues no se encuentra conectado al mismo, razón que lo convierte en un campo aislado según lo dispuesto en el numeral b del Artículo 22 de la Resolución CREG 089 de 2013, (iii) el único contrato que existe con referencia a este precio es el que tiene Ecopetrol con la Empresa Termovalle el cual vence en Octubre de 2014.

Mediante la comunicación S-2013-005867 del 19 de diciembre de 2013 la Comisión le manifestó a Ecopetrol que "... el volumen de producción contractualmente referenciado al campo de Opón es la condición para no aplicar las disposiciones de la Resolución CREG 088 de 2013 a dicho campo. Como lo informa Ecopetrol, esta condición no ha cambiado y estará vigente hasta octubre de 2014. Ahora bien, desde el punto de vista regulatorio no se considera adecuado eliminar tal condición...".

Mediante la comunicación E-2014-008483 del 28 de agosto de 2014 Ecopetrol reiteró su solicitud de aplicar las disposiciones de la Resolución CREG 088 de 2013 en el campo de Opón. En esta oportunidad Ecopetrol manifestó, entre otros aspectos, que (i) "el contrato de suministro de gas suscrito entre Ecopetrol y la Empresa de Energía del Pacífico-EPSA, para la planta Termovalle, que era el único contrato con un agente del mercado que se encontraba vigente después de la resolución CREG 088/13, finalizó el día primero (1º) de agosto del año en curso", (ii) "la producción total de gas del campo Opón es consumida por la Refinería de Barrancabermeja a través de la compra de dicho gas a las empresas socias de Ecopetrol en dicho campo a un precio que actualmente ya no refleja la realidad del mercado al encontrarse indexado con la fórmula establecida en el Artículo 1 de la Resolución CREG 119/05".

Según lo manifestado por Ecopetrol pudiera entenderse que el precio del gas de Opón ya no está sujeto a tope de precios pues la condición establecida en el parágrafo 2 del Artículo 1 de la Resolución CREG 088 de 2013 ya no existe.

Mediante la comunicación E-2016-001223 del 9 de febrero de 2016 Petrocolombia S.A.S. se unió a la solicitud de Ecopetrol.

El contrato de suministro de gas suscrito entre Ecopetrol y la Empresa de Energía del Pacífico, EPSA, era el único contrato de suministro de gas para el servicio público domiciliario cuyo precio estaba basado en el precio de Opón.

A la fecha de adopción de la presente Resolución no hay contrato de suministro de gas para el servicio público domiciliario cuyo precio esté basado en el precio de gas producido en el campo de Opón.

Es necesario dar claridad sobre la regulación de precios aplicable al gas de Opón.

Según lo previsto en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la regulación que mediante la presente resolución se adopta ha surtido el proceso de publicidad previo correspondiente.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 1 de la Resolución CREG 088 de 2013".

R E S U E L V E:

Artículo 1. Adíjóñese un parágrafo al Artículo 1 de la Resolución CREG 088 de 2013, así:

Parágrafo 4. En el momento en que se vengan todos los contratos que tengan como referencia el precio del gas natural del campo Opón, se entiende que a partir de ese mismo momento, el precio del gas natural del citado campo quedará libre.

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma del proyecto,



RUTTY PAOLA ORTIZ JARA

Delegada del Ministro de Minas y Energía
Viceministra de Energía
Presidente



JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo